



**AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)**

ORDENANZA FISCAL Nº C.1.7

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE BIBLIOTECA

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los Artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, en relación con el artículo 20, y en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Biblioteca municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de Biblioteca municipal.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como, las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas y utilicen el servicio de Biblioteca municipal.

Artículo 4º

Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º (1)

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en la siguiente Tarifa:

Prestación del servicio de Biblioteca (anual)		2,00 €
Uso de Internet	1 hora de conexión	1,20 €
	Bono de 20 horas de conexión	19,00 €
	1 hoja de impresión	0,06 €

2. Los usuarios deben darse de alta con los modelos que para cada servicio se establezcan, identificando claramente todos los datos que en los mismos se solicitan. Cuando el asistente al servicio sea menor de edad deberá constar necesariamente la autorización del padre, madre o tutor.

Tanto las altas como las bajas del servicio, independientemente de que se notifiquen a la persona encargada del servicio, deberán hacerse constar por escrito en las Oficinas Municipales. Estas comunicaciones surtirán efectos:

Las altas, en el momento de la inscripción, pero en el caso de asistir al servicio sin darse de alta, desde el momento en que se inicie la asistencia.

Las bajas tendrán efecto a partir del día 1 de enero del año siguiente.

Todo usuario deberá abstenerse de asistir al servicio en los siguientes casos:

Cuando no haya presentado la ficha de inscripción en modelo normalizado.

Cuando haya presentado solicitud de baja, a partir de la fecha que en ella cause efecto.

3. Las tarifas, que se recogen en la presente Ordenanza Reguladora, establecen una cuota anual irreducible.

VI. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7º

El periodo impositivo coincide con el año natural.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa.

VII. GESTIÓN

Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón fiscal.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

VIII. NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 9º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación tras su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."

NOTAS:

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2.002, publicándose anuncio de exposición al público en el B.O.P nº 77 de fecha 5 de abril de 2.002 y el texto íntegro de la misma en el B.O.P. nº 136 de fecha 14 de junio de 2.002.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN:

(1) El artículo 6 de la presente Ordenanza Fiscal referente a "CUOTA TRIBUTARIA" fue ADAPTADO a la nueva moneda EURO, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento PLENO, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de 2.001.